

POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VENTAS AMBULANTES Y DEFENSA DEL ESPACIO PUBLICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional Artículo 313 en concordancia con las otorgadas en el Decreto 1333 (Artículo 93 numeral 3 y 8), el Decreto 1355 de 1970 (Artículos 7, 13 y 166).

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que de conformidad con los Artículos 4 y 202 de la Constitución Nacional; Artículos 50. y s.s. de la Ley 09 de 1989 y los Artículos 674 y s.s. del Código Civil, el gobierno Municipal está en la obligación de velar por la Defensa y el Uso de los Bienes de uso público.

2.- Que como el Municipio expidió normas contrarias a las expresadas en el Artículo anterior, se hace necesario entrar a reformarlas y ajustarlas a la Constitución y a las Leyes de la República.

3.- Que por razones de orden económico, político y social por las que atraviesa el Oriente Colombiano, ha generado que particularmente la Ciudad de Bucaramanga, se haya convertido en el refugio de personas que llegan sin empleo ha albergarse aquí y en el Area Metropolitana, lo que ha hecho que crezca la presencia de Ventas Ambulantes en sus calles. En consecuencia se hace necesario defender el Espacio Público que es de todos los Ciudadanos y a la vez presentar una solución de carácter social que permita la subsistencia de los Vendedores Ambulantes sin mayores perjuicios para la economía formal y buena imagen de la Ciudad.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Créase el FONDO DE VENTAS AMBULANTES Y RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS, que tendrá Personería Jurídica, gozará de autonomía patrimonial, podrá recibir bienes a cualquier título y cuya administración estará a cargo de una Junta Directiva y de un Administrador, que será su representante legal.

Estará adscrito a la Secretaría de Gobierno sin perder su autonomía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Directiva estará integrada así:

- a) Por el Alcalde o su Delegado;
- b) Por el Secretario de Gobierno Municipal o su Delegado;
- c) Por el Director de Planeación Municipal o su Delegado;
- d) Por el Secretario de Obras Públicas Municipales o su Delegado;
- e) Por el Gerente de las Empresas Públicas de Bucaramanga o su Delegado;
- f) Por tres representantes del Concejo de Bucaramanga o sus respectivos suplentes;
- g) Por UN (1) representante de los gremios de comerciantes organizados o sus delegados y
- h) Por UN (1) representante de las organizaciones gremiales de de Vendedores Ambulantes.

PARAGRAFO: La Junta será presidida por el Alcalde, o en su defecto por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO TERCERO: Serán funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Formular la política general del Fondo y los planes y programas que conforme a los estatutos deben proponerse para el cumplimiento de su objeto;
- 2.- Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someter aquellos o estos a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- 3.- Aprobar el presupuesto y los balances del Fondo.
- 4.- Vigilar el funcionamiento general de la organización y velar porque sus actividades se cumplan de conformidad con la política adoptada por la Junta.
- 5.- Designar el administrador y los demás cargos indispensables para la administración del Fondo, de la planta de personal actualmente existente en la Secretaría de Gobierno Municipal.
- 6.- Promover la construcción de Mercados Populares y promocionar los mercados móviles en los diferentes barrios.
- 7.- Aprobar los Contratos cuya cuantía sea superior a veinte mil pesos (\$20.000.00).
- 8.- Las demás que señalen la ley, los Acuerdos, Reglamentos o Estatutos.

ARTICULO CUARTO: Son funciones del Administrador:

- 1.- Dirigir, Vigilar y coordinar el personal del Fondo y la ejecución de sus funciones y programas; suscribir como su representante legal, los actos y contratos que para tales fines deben celebrarse.
- 2.- Convocar a sesiones a la Junta Directiva y solicitar de ésta la aprobación de los actos o contratos por cuantía superior a veinte mil pesos (\$20.000.00), que deban realizarse.
- 3.- Presentar informe mensual de tesorería.
- 4.- Elaborar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos y someterlo a la Junta Directiva para la aprobación.
- 5.- Proponer a sus superiores las iniciativas necesarias para el éxito del Fondo y los Proyectos de estatutos y reglamentos de la entidad.
- 6.- Las demás que le señalen la Ley, Decretos, Acuerdos y las determinaciones de la Junta.

ARTICULO QUINTO: Los usuarios designarán un comité de vigilancia de cinco (5) miembros encargados de dar orientación comercial y aprobar el reglamento que entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Vendedores Ambulantes y Recuperación del Espacio Público.

ARTICULO SEXTO: El Fondo tiene como tarea primordial la recuperación del Espacio Público de toda la Ciudad y particularmente el del Centro;

en consecuencia todos los Vendedores Ambulantes que ocupan las Vías Públicas serán reubicados conforme a los programas que adelantará la Secretaría de Gobierno Municipal a través de este Fondo. Por lo tanto las Licencias o Permisos Temporales expedidos cesarán en su vigencia y no tendrán ninguna validez desde el momento mismo en que se ordene su reubicación.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la creación de este Fondo, queda suspendida indefinidamente, la expedición de permisos o licencias de Ventas Estacionarias u Ocasionales y los permisos permanentes para la utilización de los Espacios Públicos, lo cual estará a cargo del Fondo.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones al presente Acuerdo, a sus Estatutos o Reglamentos y no podrá ejecutar actos distintos a los previstos, ni destinar parte de sus bienes o recursos para fines distintos de los contemplados en este Acuerdo.

ARTICULO NOVENO: El Fondo se encargará de la Defensa y Protección del Espacio Público, quien en adelante destinará su uso, conforme a la Constitución y Leyes de la República.

ARTICULO DECIMO: Formarán parte del patrimonio de este Fondo:

- 1.- El 10% del Impuesto de Industria y Comercio.
- 2.- Las multas impuestas por los Funcionarios dependientes de la Secretaría de Gobierno Municipal y que por Ley no tengan destinación específica.
- 3.- Las Donaciones que se efectúen por cualquier Persona o Entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Contraloría Municipal ejercerá la fiscalización que se deriva del cumplimiento del presente Acuerdo.

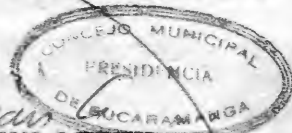
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mientras se dispone la financiación del Fondo y las soluciones se respetará la ubicación actual de los vendedores ambulantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presente Acuerdo rige a partir de sus sanción.

Expedido en Bucaramanga a los Diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente,

Juana Yolanda Bazán Achury
JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY



El Secretario,

Victor Manuel Ospina Caballero
VICTOR MANUEL OSPINA CABALLERO



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. 075 de 1991 fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

El Presidente,

Juana Y. Bazan Achury
JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY



El Secretario,

Victor Manuel Ospina Cadavid
VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID



Recibido hoy, Septiembre 23 de 1991

El Secretario General,

Amparo Ramirez de Agon
AMPARO RAMIREZ DE AGON



REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

Septiembre 23 de 1991

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde Mayor,

Alfonso Gomez Gomez
ALFONSO GOMEZ GOMEZ



El Secretario General,

Amparo Ramirez de Agon
AMPARO RAMIREZ DE AGON



LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 075 de Septiembre 10 de 1991 expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, Septiembre 23 de 1991

El Alcalde Mayor,

Alfonso Gomez Gomez
ALFONSO GOMEZ GOMEZ



El Secretario General,

Amparo Ramirez de Agon
AMPARO RAMIREZ DE AGON

